

CONSIDERACIONES

1.- El Ayuntamiento de Guachinango en la actualidad, cuenta con figura de Juez Municipal que determine las sanciones con motivo de infracciones al bando de policía y gobierno concilie las controversias entre los habitantes del municipio de tipo familiar y vecinal.

2.- Que para la defensa de los derechos e intereses de la sociedad se hace necesario que la calificación de las conductas contradictorias a los reglamentos existentes en este Municipio y los próximos que se propongan estén a cargo de servidores públicos especializados, que conozcan con una gran profundidad dichos ordenamientos y estrictamente apegados, en donde se otorgue la garantía de audiencia y defensa en beneficio del infractor y a su vez de toda la colectividad.

3.- Que la figura de Juez Municipal es la más apropiada para ejercer la función de la calificación de las infracciones administrativas, pero además que dicho Juez trate de conciliar los problemas vecinales y familiares que se generen, pues existen asuntos que es factible resolver por la vía administrativa, sin llegar a los tribunales, realizando una función de buenos oficios para la solución de los problemas, de ahí que se prevea un procedimiento conciliatorio a manera de arbitraje.

CAPITULO I CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1.- La creación y funcionamiento de los Juzgados Municipales en el Municipio de Guachinango, Jalisco, son de orden público e interés social, y las normas que lo regulan son de observancia general, por lo que será obligatorio su acatamiento, tanto por las Autoridades como por sus habitantes que habitual o transitoriamente se encuentren en el territorio del Municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 21 y 115 constitucional, 86 de la constitución del estado, el 37 fracciones II y IV de la ley de gobierno y administración pública municipal del estado de Jalisco.

Artículo 2.- Al Ayuntamiento le corresponde:

- a) Determinar el numero de Jueces Municipales y la delimitación del ámbito de su competencia.
- b) La forma, organización y funcionamiento de los servidores públicos que lo auxilien
- c) Dotar de espacios físicos, de recursos humanos, materiales y financieros para la eficaz operación de los juzgados.
- d) Nombrar al Juez, al secretario y a los servidores públicos que integren los Juzgados Municipales atendiendo a lo dispuesto por los Artículos 56 y 57 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- e) Supervisar y vigilar el funcionamiento de los Juzgados Municipales, a fin de que realicen sus funciones conforme a este ordenamiento y a las disposiciones legales aplicables.
- f) Emitir la normatividad de carácter técnico-Jurídico a que debe de sujetarse al Juzgado Municipal.

- g) Autorizar los libros que lleven los Juzgados Municipales.
- h) Las demás que le confieran otros ordenamientos.

CAPITULO 11

DE SU INTEGRACIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3.- En cada Juzgado Municipal habrá el siguiente personal.

- I.- Un Juez Municipal
- II.- Inspector de Reglamentos o Ejecutor
- III.- Secretario

Además este Juzgado Municipal se auxiliará del Médico Municipal, y contará con el apoyo de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 4.- Independientemente de lo establecido por el Artículo 58 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco al juez municipal le corresponderá:

- I.- Conocer y aplicar todas las infracciones establecidas en los diversos Reglamentos Municipales, así como el Bando de Policía y Gobierno.
- II.- Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores.
- III.- Calificar y determinar las sanciones establecidas en este ordenamiento y otros de carácter Gubernativo Municipal.
- IV.- Ejercer de oficio, las funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida, se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido.
- V.- Intervenir en los términos del presente ordenamiento, en los problemas vecinales, familiares o conyugales, con el único fin de avenir a las partes.
- VI.- Expedir Constancias, únicamente sobre hechos ventilados en el propio Juzgado y con motivo de su función que estén contemplados en el libro de Registro y siempre y cuando lo soliciten las partes o quien tenga un interés legítimo.
- VII.- Solicitar por escrito a las Autoridades competentes, el retiro de objetos que se encuentren en vía pública.
- VIII.- Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Municipal, por lo que el personal de dicha institución estará bajo sus órdenes directas.
- IX.- Realizar un reporte diario, dirigido al Síndico sobre las personas arrestadas.
- X.- Enviar periódicamente un informe al Ayuntamiento, donde contengan los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado.
- XI.- Revisar y establecer las medidas de control referentes a que las infracciones, que en lo económico califique, por lo que ve al bando de Policía y Gobierno, en horarios de oficina, se enteren directamente a la Tesorería Municipal y en horas inhábiles, se reciban en la Base de Policía y esta posteriormente lo entere a la tesorería al siguiente día hábil.

Artículo 5.- En el Juzgado Municipal, actuarán Jueces Municipales que realizarán su servicio, cubriendo las 24:00 horas de todos los días del año o bien en tiempos discontinuos con los horarios adecuados y suficientes para atender a los ciudadanos, dichos horarios serán establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- El Juez Municipal, tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración se determinen dentro de su turno y solamente dejará pendientes de resolución, aquellos que por causas ajenas al Juzgado Municipal no pueda concluir, lo cual se asentará en el libro respectivo.

Artículo 7.- El Juez Municipal, al iniciar el turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior, los casos serán atendidos sucesivamente, según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado Municipal.

Artículo 8.- Los Jueces Municipales, podrán solicitar a los Servidores Públicos Municipales, los datos informes y documentos sobre asuntos de su competencia para, mejor proveer, quienes tendrán la obligación de proporcionarlos, para dar una respuesta eficaz a los problemas que presente la ciudadanía.

Artículo 9.- El Juez Municipal, dentro del ámbito de su competencia y bajo su más estricta responsabilidad, cuidará que se respete la dignidad y los derechos humanos y por lo tanto impedirá todo maltrato y abuso físico o moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado Municipal.

Se concede la facultad al Juez Municipal, de estar al pendiente de que la Policía Preventiva Municipal respete los derechos humanos de los infractores, y cada mes rendirán un informe al H. Ayuntamiento sobre este punto.

Artículo 10.- Para la calificación de las infracciones, el Juez Municipal, deberá observar todos los lineamientos que están establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, reglamentos respectivos y la calificación de las faltas se hará conforme a los siguientes términos:

"El procedimiento para la calificación de las faltas, se reducirá a una audiencia, que se iniciará con oír al presunto infractor sobre las razones y fundamentos de su defensa, a continuación y ante la presencia de la persona o servidor público que hubiese denunciado su falta, se le recibirán las pruebas que ofrezca, para demostrar que no existe esta, o que existiendo, no fue responsable de ella, dichas pruebas no deben de ir contra del derecho o la moral, en seguida se dictará fundada y motivada, la resolución que por derecho le corresponda."

Estas audiencias se realizarán las 24:00 horas del día en un local con acceso público y por ningún motivo, la autoridad demorará en dictar de inmediato su resolución. En caso que el infractor se encontrara detenido, la calificación de la falta se podrá hacer, si para ello hubiere necesidad, atendiendo a las circunstancias especiales del caso concreto, dentro de las 24:00 horas siguientes a su detención y si no existe algún inconveniente, se calificará de inmediato.

Artículo 11.- Para la aplicación de las sanciones de policía, se estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 19 del Reglamento de Policía y Gobierno, para el Municipio de Guachinango, Jalisco.

Artículo 12.- La Imposición de la sanción administrativa, será independiente de la obligación de reparar el daño causado, de acuerdo con la responsabilidad civil objetiva, que señala el Código Civil para el estado de Jalisco en vigor y las Leyes competentes aplicables al caso concreto.

Artículo 13.- Las faltas administrativas, serán sancionadas de acuerdo a la Ley de ingresos del Municipio de Guachinango, Jalisco, en los casos no previstos serán de 1 a 30 días de salario mínimo general vigente en la zona económica según la gravedad del caso, o por arresto hasta por 36 horas y en todo caso, se estará a lo establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 14.- Se concede facultad al C. Juez Municipal, de aplicar como pena alternativa a las infracciones de policía, los trabajos impuestos a favor de la comunidad, para el caso de que el infractor, por circunstancias especiales, no pudiese cumplir al arresto establecido, ni tampoco tenga los medios necesarios para cubrir pecuniariamente la multa impuesta. Dichos trabajos a favor de la comunidad, no excederán de seis horas diarias.

Artículo 15.- Cuando el infractor fuere persona conocida, fácilmente localizable en la población, y no hubiere temor a que se ausente u oculte, se le emplazará para que comparezca ante la autoridad, a hora y día terminado, haciendo constar el citatorio en una boleta u oficio que al efecto se expida, si el infractor, no acudiere a la cita, se le enviará un segundo citatorio, y si no se presenta, se le hará comparecer por medio de la policía y se considerará su desobediencia, como un agravante de la falta.

Artículo 16.- Cuando el infractor sea un menor de edad, no será detenido, solo se le retendrá momentáneamente en las oficinas, para que comparezcan sus padres o tutores o se libre una orden de comparecencia a efecto de que enteren la correspondiente multa, y en su caso, el pago de la reparación del daño, si se tratare de un delito, se le pondrá a disposición de la autoridad competente.

Artículo 17.- En aquellos casos donde el Juez intervenga para ejercer de oficio funciones conciliatorias, ya sea por daños, problemas vecinales, familiares o conyugales si las partes están de acuerdo en sujetarse y respetar la decisión que se emita por parte del Juez Municipal, se les asignará a este, como árbitro en los siguientes términos:

- a) El Juez Municipal, podrá proponer a las partes, el intervenir como árbitro y decidir el asunto conforme a los medios de convicción que las partes ofrezcan y a dar la resolución que en derecho corresponda. En caso de que las partes estuvieran de acuerdo, deberán firmar un acta donde es su voluntad, sujetarse al procedimiento arbitral.
- b) Para este procedimiento, las partes podrán asesorarse de abogado particular o persona de su confianza y en el caso de que una de las partes, no pudiese sufragar los gastos del abogado, el Juez Municipal solicitará a la defensoría de Oficio, un abogado que vea los intereses de la parte que lo requiera.
- c) Tomada la voluntad de las partes, de sujetarse al procedimiento arbitral la parte quejosa, podrá presentar por escrito su queja, o bien puede optar por realizarlo verbalmente en el Juzgado Municipal, por lo que se levantará acta de su reclamo, y se correrá traslado a la parte señalada como infractora; una vez que la parte señalada como infractora esté plenamente enterada de los hechos que se le imputan, se reunirá en una Audiencia con quien depone en su contra, por lo que el Juez Municipal dentro de la audiencia señalada tratará de avenirlos y conciliar los intereses del problema, en el caso de que las partes no puedan llegar a un acuerdo, el Juez fijará una nueva fecha para realizar una segunda audiencia conciliatoria en la cual, ambas partes ofrecerán sus medios de convicción o

probanzas para demostrar su dicho. En la fecha señalada, se recibirán y desahogarán las pruebas admitidas y para el caso de que sea menester realizar alguna inspección se volverá a citar para una fecha posterior, en la que el Juez Municipal deberá de resolver conforme a derecho a quien le asista la razón.

- d) El procedimiento arbitral aquí previsto, obliga a las partes a cumplir con todos y cada uno de los puntos resolutivos en cuanto a su compromiso que asumen al iniciar el procedimiento y en caso de incumplir lo establecido por el Juez Municipal, la parte afectada, si hay lugar podrá acudir y hacer valer sus recursos que la Ley de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, prevé para el caso concreto o bien podrá acudir ante los tribunales Judiciales con las actuaciones realizadas en el Juzgado Municipal, a efecto de que el Juez de primera instancia resuelva lo que en derecho corresponda:

Artículo 18.- Para conservar el orden del Juzgado durante el procedimiento y para hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, el Juez Municipal podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

I.- Amonestación

II.- Multa por el equivalente de 1 a 30 días de salario mínimo general vigente en la zona económica; tratándose de obreros, jornaleros o trabajadores, el importe de la multa, no rebasará un día de su jornal o ingreso de un día.

III.- Arresto hasta por 24 horas.

IV.- Auxilio de la fuerza pública en su caso.

Artículo 19.- Al Juez Municipal corresponde:

I.- Autorizar con su firma y sello del Juzgado Municipal, las actuaciones en que intervenga el Juez Municipal en ejercicio de sus funciones, y en el caso de actuar supliéndolo, las actuaciones se realizarán en presencia de dos testigos.

II.- Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Municipal.

III.- Retener, custodiar y devolver los objetos y valores de los probables infractores, previo recibo que se les expida, pero no se devolverán los objetos que por su naturaleza sean ilícitos o peligrosos, en cuyo caso deberá de remitirlos al lugar donde determine el Síndico.

IV.- Llevar el control de la correspondencia, archivos, citatorios, órdenes de presentación y registros del Juzgado Municipal y auxiliar al Juez Municipal en sus funciones.

V.- Suplir las ausencias del Juez Municipal siempre y cuando sea uno de los requisitos que establece el artículo 57 de la ley de gobierno y de administración pública municipal del estado de Jalisco.

VI.- Remitir a los infractores detenidos a los lugares destinados al cumplimiento de los arrestos, debidamente custodiados por los Elementos de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 20.- A la Defensoría de Oficio corresponderá representar los intereses del presunto infractor, cuando este no designe abogado, o persona de su confianza para que lo represente y/o defienda el juez le nombrara al de oficio si existiere.

Artículo 21.- En los Juzgados Municipales se llevarán los siguientes libros talonarios:

- I.- Libro de correspondencia en el que se asentarán por orden progresivo la entrada y salida de la misma.
- II.- Libro de arrestados
- III.- Libro de constancias
- IV.- Libro de multas
- V.- Libro de personas consignadas a otras autoridades
- VI.- Libro de atención a menores de edad
- VII.- Talonario de citas.

Artículo 22.- El Síndico autorizará con su sello y firmará los libros a que se refiere al Artículo anterior, con la aprobación del Ayuntamiento, firma del secretario, los cuales se llevarán por años; el cuidado de los libros estará a cargo del Secretario del Juzgado Municipal, pero el Juez Municipal vigilará que las anotaciones se realicen de forma cuidadosa y ordenada, sin raspaduras, tachaduras, o enmendaduras, los errores en los libros se salvarán con una línea delgada que permita su lectura, y se salvarán en el lugar apropiado, los espacios no usados, se inutilizarán con una línea diagonal y todas las cifras se anotarán con número y letra.

Artículo 23.- El Síndico y el Director de la Policía Preventiva Municipal, intercambiarán información respecto de las remisiones de los infractores que presenten los elementos de la policía.

CAPITULO III DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

Artículo 24.- La supervisión y vigilancia se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales, cuando el Ayuntamiento lo determine.

Artículo 25.- En las revisiones y supervisiones que se realicen se verificará lo siguiente:

- a) Que exista un estricto control de las boletas con las cuales, los elementos de policía remiten a los probables infractores.
- b) Que en los asuntos que conozca el Juez Municipal, exista la debida correlación con los libros que se llevan.
- c) Que las constancias que expida el Juez Municipal, se refieran a los hechos asentados en los libros de registro.
- d) Que el entero de las multas, se realice en los términos de este reglamento.
- e) Que en todos los procedimientos se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales de los involucrados.
- f) Que los informes a que se refiere este capítulo, se realicen en tiempo y forma.

Artículo 26.- El Ayuntamiento, en coordinación con el Síndico, en materia de supervisión y vigilancia podrá:

- I.- Dictar las medidas necesarias para investigar las detenciones que se consideren arbitrarias y otros abusos o excesos de la autoridad, promoviendo lo conducente para su sanción previo el procedimiento administrativo correspondiente, y adoptar las medidas legales pertinentes para el cese de los directamente responsables y terminar con los efectos producidos por los abusos.
- II.-Tomar conocimiento sobre demoras, excesos o diferencias en el despacho de los asuntos que se ventilen en el Juzgado Municipal.
- III.-Dar intervención a las Autoridades competentes de los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal de los Juzgados Municipales.

Artículo 27.- Las personas a quienes el Juez Municipal haya impuesto una sanción, corrección disciplinaria y/o medios de apremio, si consideran que dicha imposición fue injustificada, podrá presentar su queja ante el Síndico, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique la resolución o medio de apremio para que este resuelva lo que en derecho corresponda.

Artículo 28.- La queja puede formularse verbalmente o por escrito, pero deberá precisarse el acto que se reclama y los motivos de su queja, presentando las pruebas que estime pertinentes.

Artículo 29.- El Síndico se allegará de las pruebas conducentes y ordenará la práctica de las diligencias, tendientes al esclarecimiento de los hechos.

Artículo 30.- En el caso de que en la investigación practicada se desprenda que el Juez Municipal actuó con injusticia manifiesta, o impuso de forma arbitraria la sanción corrección disciplinaria o medio de apremio, el Síndico informará al Ayuntamiento para que este le imponga la sanción correspondiente conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 31.- El Ayuntamiento tendrá en materia de profesionalización de los Jueces Municipales y Secretarios del Juzgado Municipal las siguientes facultades.

- I.- Elaborar, organizar y evaluar los programas propedéuticos destinados a los aspirantes a ingresar en los Juzgados Municipales, así como los de actualización y profesionalización de los Jueces Municipales y Secretarios, los cuales deberán comprender materias Jurídicas tales como Derecho Municipal, Administrativo, y Constitucional y en general todas las ramas jurídicas aplicables.
- II.- Practicar los exámenes a los aspirantes a Secretarios y Juez Municipal.

Artículo 32.- Cuando una o varias plazas de Juez Municipal o secretario del Juzgado Municipal estén vacantes o si hubiere una plaza de nueva creación, el Ayuntamiento procederá a la apertura de la convocatoria a la comunidad en general tal y como lo establece el Artículo 56 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO: Al entrar en vigor el presente Reglamento, se deroga cualquier disposición que se oponga en todo o en parte a lo establecido en el presente.

CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE INTEGRAN EL JUZGADO MUNICIPAL

Artículo 33.- Para ser Juez Municipal, se deberán de reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y no ser mayor de 65 años de edad.
- II.- Ser Licenciado en Derecho con título registrado ante la autoridad correspondiente o pasante de esta carrera en los términos del Artículo 57 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- III.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso.
- IV.- Haber aprobado el examen correspondiente.

Artículo 34.- Para ser Inspector de Reglamentos o Ejecutor Fiscal del Juzgado Municipal se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y menor de 45 años de edad.
- II.- Ser pasante de la carrera de derecho o con bachillerato terminado, en los términos del Artículo 57 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- III.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito doloso.
- IV.- Aprobar el examen respectivo.

Artículo 35.- El examen a que se refiere el Artículo anterior, será público y versará sobre materias jurídicas y administrativas.

El examen se calificará en una escala de 1 a 100 puntos, siendo el mínimo aprobatorio de ochenta.

Artículo 36.- Al concluir el examen, el Ayuntamiento levantará el acta correspondiente, determinado quiénes son los sustentantes que aprobaron, considerando para tal efecto a los de más alta puntuación.

Para los efectos laborales correspondientes, al Juez y al Secretario se les considerará como trabajadores de confianza, en los términos del Artículo 4° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la gaceta oficial del H. Ayuntamiento de Guachinango, Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO.- Al entrar en vigor el presente Reglamento, se deroga cualquier disposición que se oponga en todo o en parte al contenido del ordenamiento que se publica.

El Profr. J. Gil Terriquez Robles, Presidente Municipal de Guachinango, Jalisco y en cumplimiento a lo ordenado por el Ayuntamiento, gira instrucciones para la publicación del REGLAMENTO QUE CREA Y RIGE, EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE GUACHINANGO, JALISCO, EN EL ORGANO DE DIFUSIÓN DEL H. Ayuntamiento de Guachinango, Jalisco, y para que surta sus efectos de obligatoriedad en los términos acordados y con apego a lo dispuesto por la LEY DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUACHINANGO
MARZO 31 DE 2004

PROFR. J. GIL TERRIQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LAE. JORGE GABRIEL CASTRO SEDANO
SECRETARIO

C. JOSE MANUEL PALOMERA ARREOLA
SINDICO